

ACTA FUNDACIONAL

DEL

INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL - CAPÍTULO ESPAÑOL

Reunidos en Madrid, el día 16 de octubre de 2017, a las 17 horas, las personas que a continuación se detallan:

1.- AURELIO GURREA CHALÉ de nacionalidad española, con N.I.F 75.871.670-Y, con domicilio en c/ Marqués de Larios, nº 10-3º A. 29005 Málaga.

2.- JUAN CARLOS RODRIGUEZ MASEDA, de nacionalidad Española, con N.I.F. 33.315.967-F y con domicilio en C/ Armanya, nº 17, 17001 Lugo,

3.- VICENTE JOSÉ GARCÍA GIL, de nacionalidad española, con N.I.F. 21.474.245-L y con domicilio en C/ Colón nº 26-3º- Izq. 03001 Alicante.

4.- JESÚS QUIJANO GONZÁLEZ, de nacionalidad española, con N.I.F. nº 12694066K y con domicilio en C/ Facultad de Derecho, Universidad de Valladolid, Plaza de la Universidad s/s 47002 Valladolid.

5.- TOMÁS TORRES PERAL, de nacionalidad española, con N.I.F. nº 28.520.831-A, y con domicilio en C/ Larga, 99-1º-A, 11500. El Puerto de Santa María (Cádiz).

6.- ANA BELÉN CAMPUZANO LAGUILLO, de nacionalidad española, con N.I.F. nº 13.777.129-Z, y domicilio en C/ La Bañeza, 40-C-9º-A 28035 Madrid.

7.- JOSÉ PAJARES ECHEVERRÍA, de nacionalidad española, con N.I.F. nº 17206404N y domicilio en Paseo de la Independencia, 21-1º centro, 50001 Zaragoza.

Acuerdan:

1º Constituir una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará: **"INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL-CAPÍTULO ESPAÑOL"**

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

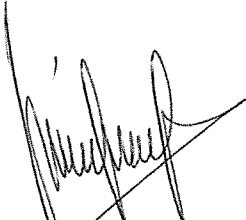
3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente:

- Presidente/a: **Aurelio Gurrea Chalé**
- Vicepresidente: **Juan Carlos Rodríguez Maseda**
- Secretario/a: **Vicente José García Gil**
- Tesorero/a: **Tomás Torres Peral**

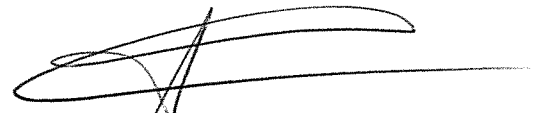
- Vocal: **Jesús Quijano González**
- Vocal: **Ana Belén Campuzano Laguillo**
- Vocal: **José Pajares Echeverría**

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

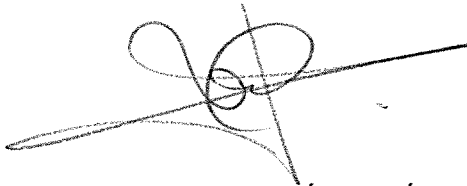
Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo ^{14:30 h.} las horas del día de la fecha.



1.- Fdo. AURELIO GURREA CHALÉ
N.I.F.75.871.670-Y



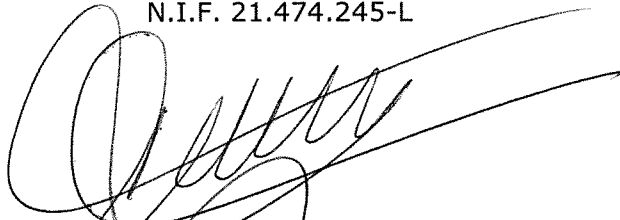
2.- Fdo. JUAN CARLOS RODRIGUEZ MASEDA
N.I.F. 33.315.967-F



3.- Fdo. VICENTE JOSÉ GARCÍA GIL
N.I.F. 21.474.245-L



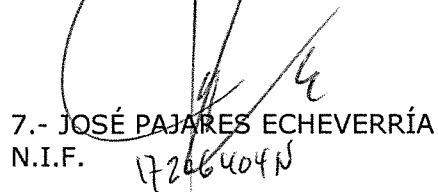
4.- JESÚS QUIJANO GONZÁLEZ
N.I.F. 12694066K



5.- Fdo. TOMÁS TORRES PERAL
N.I.F. 28.520.831-A



6.- Fdo. ANA BELÉN CAMPUZANO LAGUILLO
N.I.F. 13.777.129-Z



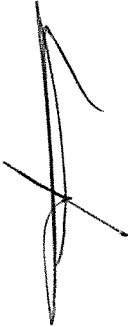
7.- JOSÉ PAJARES ECHEVERRÍA
N.I.F. 17206404N



ESTATUTOS


DEL

INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL-CAPÍTULO
ESPAÑOL



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ÁMBITO



Artículo 1º. DENOMINACIÓN

Con la denominación de INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL-CAPÍTULO ESPAÑOL, se constituye una asociación sin ánimo de lucro al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias y concordantes de aplicación general, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar; que se regirá por los presentes Estatutos y la normativa aplicable.



Artículo 2º. DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL



Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y su ámbito territorial comprende todo el Reino de España.


La Asociación inicia su actividad el día de la fecha y se entenderá que cada ejercicio finaliza el 31 de diciembre.



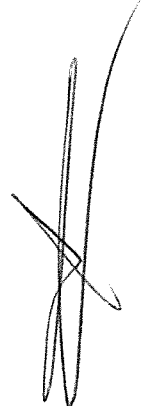
Artículo 3º. FINES

La asociación tendrá como fines:

- 
1. El estudio y la investigación de toda aquella materia relacionada con el Derecho Concursal.
 2. El estudio, análisis y comparación de normas que dicten los países del mundo y los Organismos Internacionales relacionados con el Derecho Concursal.
 3. El fomento y difusión del conocimiento y desarrollo de
- 




todas las investigaciones afines al Derecho Concursal realizadas por sus miembros.

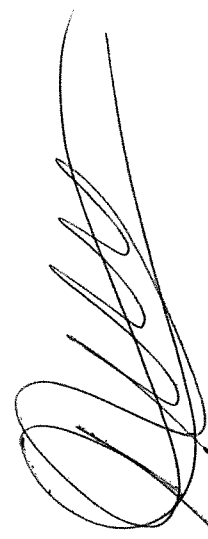


4. La exportación a la comunidad latinoamericana y, en general, a la comunidad científica, de los trabajos y aportaciones más relevantes realizadas por los miembros del ámbito de actuación de la asociación.

5. Mantener a través del *Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal* la colaboración, así como la relación académica y profesional entre España y Latinoamérica, favoreciéndose ambas comunidades, a tales efectos, mediante la organización de cursos, jornadas y congresos científicos y técnicos relacionados con el ámbito del Derecho Concursal.




6. En relación con el ámbito concursal, la elaboración de estudios y seguimientos legislativos en España al objeto de facilitar la investigación en la comunidad latinoamericana, así como el análisis de las normas y propuestas legislativas que, en su caso, se emprendieran en nuestro país.



7. Formar parte de otras asociaciones, sociedades o instituciones de similares o parecidos objetivos.


Artículo 4º. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:




1. Organización y celebración de conferencias, encuentros, jornadas, simposios, seminarios, cursos, mesas redondas, debates, entrevistas y/o reuniones necesarias para la buena consecución de los fines de la asociación.

2. Propiciar, difundir, y colaborar con la realización de encuentros, seminarios, cursos, simposios o congresos que se realicen en materia del Derecho Concursal en el territorio español, a través de otras Asociaciones, Instituciones, o Colegios Profesionales.



3. Elaboración de publicaciones, seguimientos legislativos y notas técnicas.



4. Cualquier otra actividad idónea para poder alcanzar los fines científicos, académicos o técnicos de la asociación.



Artículo 5°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Bárbara de Braganza 11,3° Izda., y su ámbito territorial se extenderá a todo el reino de España.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL



Artículo 6. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.



Artículo 7. REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año; una en el cuarto trimestre para aprobación del presupuesto y otra dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio para aprobación de cuentas anuales; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.



Artículo 8. CONVOCATORIAS.


Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



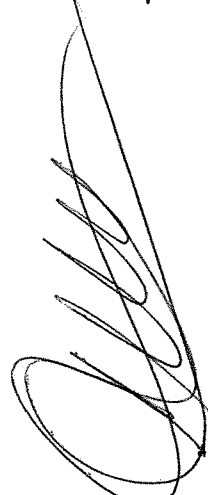
Artículo 9. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

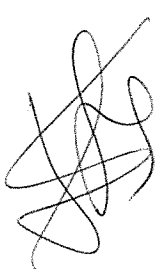
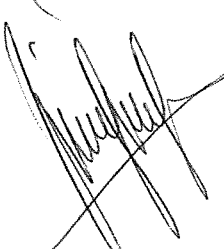
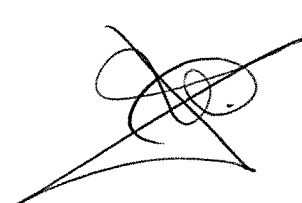


Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- 
- a) Disolución de la entidad.
 - b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. FACULTADES.

Son facultades de la Asamblea General:

- 
- 
- 
- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar los presupuestos
 - c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - f) Aprobar la disolución de la Asociación.
 - g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
 - h) Disponer o enajenar los bienes.

- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. COMPOSICIÓN.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a un Vicepresidente/a un Secretario/a, un Tesorero/a y dos vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de TRES años.

Artículo 12. REUNIONES.

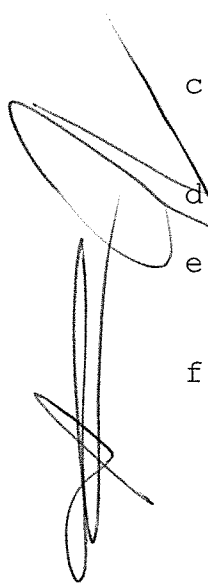
La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. FACULTADES.

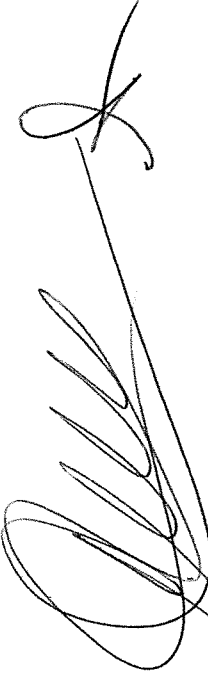
Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

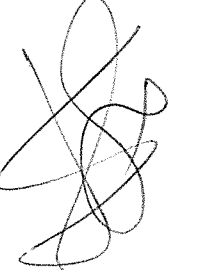
- 
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
 - d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. PRESIDENTE/A.



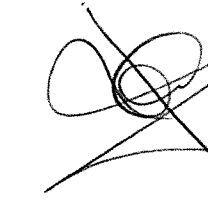

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. VICEPRESIDENTE/A.



El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. SECRETARIO/A.




El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Artículo 17. TESORERO/A.


El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. VOCALES.



Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. RÉGIMEN DE BAJAS Y SUPLENCIAS.



Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



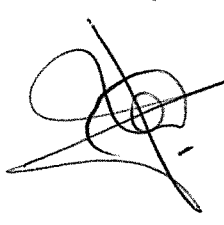
CAPITULO IV.

ASOCIADOS

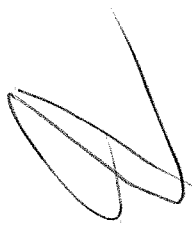


Artículo 23°. ASOCIADOS

Para acceder a la condición de asociado, deberán reunirse los siguientes requisitos:

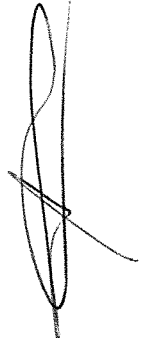


1°.- Realizar una instancia a la Junta Directiva en la que se acredite el interés en formar parte de la Asociación, así como la formación y/o experiencia del candidato en materias




de Derecho y Finanzas.

2°. - Ser miembro colaborador -individual o colectivo- del Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas y estar al corriente de pago.



3°. - Contar con la aprobación de la mayoría de los miembros fundadores.

4°. - Aceptar expresamente y por escrito los Estatutos.




La Junta Directiva será el órgano encargado de examinar las solicitudes con la concurrencia de las condiciones y demás circunstancias que concurran. Asimismo, la Junta Directiva resolverá respecto de las solicitudes y siendo denegatoria, cabrá recurso ante la Asamblea General, que resolverá el mismo en la siguiente reunión que se celebre. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno.



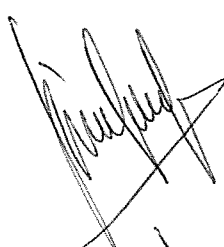
Artículo 24°. CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.



b) Asociados, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Como sistema de constancia de la condición de asociado, el Secretario de la Junta Directiva llevará un Registro, que cualquiera de los miembros podrá examinar, en el que habrán de anotarse las modificaciones por ingresos y bajas que se produzcan en la Asociación. El asociado podrá obtener certificación acreditativa de su cualidad de miembro de la Asociación.

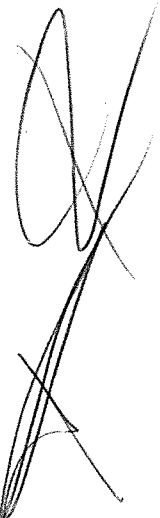


c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva habiendo de dar cuenta en la próxima asamblea.



Artículo 25°. BAJA DE LOS ASOCIADOS


Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:



a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva en caso de grave incumplimiento de las obligaciones de asociado. En todo caso, se entenderá grave incumplimiento de las obligaciones económicas, dejar de satisfacer dos cuotas periódicas. La pérdida de la condición de socio no exime el pago de las cuotas pendientes hasta la fecha de la baja en la Asociación.

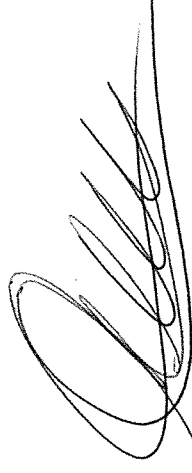
Artículo 26°. DERECHOS DE LOS SOCIOS



Los asociados y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación a un precio reducido.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

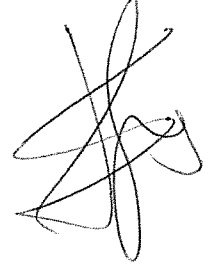


c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Si bien, los socios de honor sólo tendrán derecho a voz en la Asamblea General.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

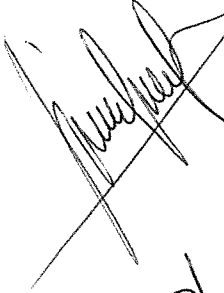
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Elevar a los miembros de la Junta Directiva, propuestas y comunicaciones en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



g) Cualesquiera otros que les sean reconocidos o se deriven de los presentes Estatutos.

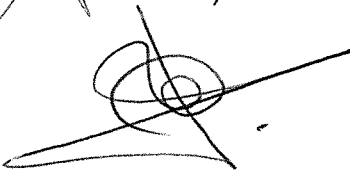
Artículo 27°. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS




Los socios fundadores y asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asambleas y la Junta Directiva.

b) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación a






través de las cuotas que al efecto tenga aprobadas la Asamblea, no asumiendo responsabilidad alguna por las deudas de la Asociación sino hasta el límite de las cuotas debidas.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen en favorecimiento de la divulgación de la Asociación, así como no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación, ni realizar actos que comprometan su prestigio.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

e) Aceptar que sus datos sean tratados conforme a lo prevenido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.



CAPITULO V.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

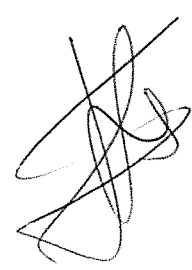


Artículo 28°. RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de los asociados, periódicas o extraordinarias, tanto de adhesión como ordinarias, en la cuantía y periodicidad que fije la Asamblea.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.




c) Cualquier otro recurso lícito, incluidas las rentas derivadas, en su caso, de su futuro patrimonio y otros productos que pudiera obtener.



Artículo 29°. AUTONOMÍA DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tiene autonomía económica y administrativa, asumiendo la administración de sus recursos cualquiera que sea la fuente de que procedan. La Asociación carece de patrimonio fundacional y su Presupuesto anual, que será



aprobado por la Asamblea, previa propuesta de la Junta Directiva, no excederá en ningún caso del importe de las aportaciones anuales de los asociados y de sus restantes recursos económicos.

Artículo 30°. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Las operaciones económicas y la administración de los recursos tendrán su acomodo en los principios enumerados en el Plan General de Contabilidad quedando archivados los documentos en el domicilio social.

La Junta Directiva, formulará anualmente la Cuentas Anuales con una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, para su aprobación por la Asamblea. Los asociados tendrán derecho a examinar los documentos que se presenten, de la forma que establezca la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 31. DISOLUCIÓN.

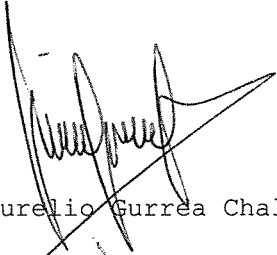
La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL REMANENTE.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



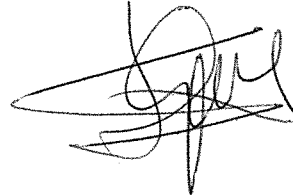
Fdo. Aurelio Gurrea Chalé



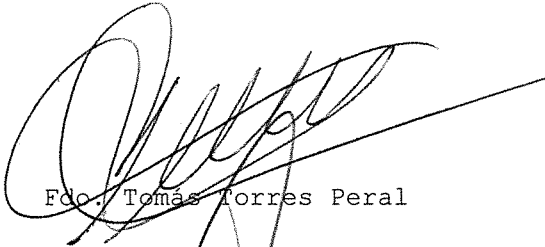
Fdo. Juan Carlos Rodríguez Maseda



Fdo. Vicente García Gil



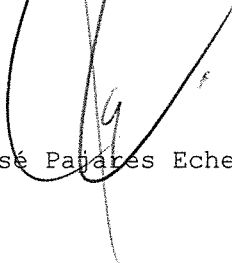
Fdo. Jesús Quijano González



Fdo. Tomás Torres Peral



Fdo. Ana Belén Campuzano Laguillo



Fdo. José Pajares Echeverría